

64

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CINDY PAOLA CRISTANCHO TIRADO
DEMANDADOS : JOSÉ FERNANDO TÉLLEZ MALDONADO
ANDREA ARDILA PAREDES
ANDRIS MANUEL FLOREZ LOPEZ
ERIKA JULIANA VARGAS QUIÑONEZ
RADICADO : 2020-00029-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **29 SEP 2021**

La señora Cindy Paola Cristancho Tirado, a través de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de José Fernando Téllez Maldonado, Andrea Ardila Paredes, Andris Manuel Flórez López y Erika Juliana Vargas Quiñonez, para obtener el pago del crédito contenido en el título ejecutivo –Contrato de Arrendamiento–, visible a folios 4 a 16, por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 13 de febrero del 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo. En auto del 30 de octubre de 2020, el Juzgado ordenó acumular la demanda ejecutiva, y dispuso librar mandamiento de pago, así como emplazar a todos los que tengan títulos de ejecución, en contra de los demandados; auto corregido el 22 de enero de 2021.

El 6 de agosto de 2021; se realizó la inclusión a todas las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra de los demandados José Fernando Téllez Maldonado, Andrea Ardila Paredes, Andris Manuel Flórez López y Erika Juliana Vargas Quiñonez; término que venció en silencio.

De otro lado se tiene que, la demandada Andrea Ardila Paredes, se notificó personalmente el 10 de marzo del 2020; como consta en el folio 47 del C-1; igualmente los demandados José Fernando Téllez Maldonado, Andris Manuel Flórez López y Erika Juliana Vargas Quiñonez, se notificaron por aviso del mandamiento de pago, como consta en los folios, 52V, 54, y 55V; sin embargo cursados los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, los pasivos no aportaron pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hace; según lo expuesto anteriormente el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados José Fernando Téllez Maldonado, Andrea Ardila Paredes, Andris Manuel Flórez López y Erika Juliana Vargas Quiñonez, a efectos de obtener cumplimiento de la obligación contraída a favor Cindy Paola Cristancho Tirado, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 13 de febrero del 2020, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera; y del auto que aceptó la acumulación de la demanda de fecha 30 de octubre de 2020.

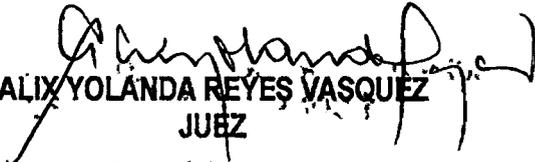
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a los demandados, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$450.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 084 hoy,

30 SEP 2021


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO